

REPUBLICA DEL ECUADOR



2

NOTARIO

3 Dr. Marcos Díaz Casquete

4

NOTARIO

5



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA

INMOHOGARCORP S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00-----

6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, el veinte de mayo del año dos mil nueve, ante mí, doctor
8 **MARCOS DÍAZ CASQUETE** Abogado Notario Titular Vigésimo Primero de
9 este cantón, comparecen: las señoras **ESTHELA FLOR CAJAS RIZZO**,
10 soltera, ejecutiva; y, **ROSARIO ELIZABETH FIALLO ROMERO**, soltera,
11 ejecutiva; todas por sus propios derechos; las comparecientes son
12 ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para
13 obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el
14 objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que
15 proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su
16 otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **CLAUSULA**
17 **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato,
18 y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, las señoras
19 **ESTHELA FLOR CAJAS RIZZO**, soltera, ejecutiva; todas por sus propios
derechos ecuatorianas y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil y,
ROSARIO ELIZABETH FIALLO ROMERO, soltera, ejecutiva; hábiles para
20 contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye
21 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
22 Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren
23 aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:
24 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA:**
25
26

1 **INMOHOGARCORP S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**
2 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.-**
3 Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará:
4 **INMOHOGARCORP S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador,
5 los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
6 **SEGUNDO:-** El objeto social de la compañía es dedicarse a la compra,
7 venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles
8 urbanos o rurales. Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir
9 acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas
10 constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos
11 permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios que se relacionen con el
12 objeto social de la compañía. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración
13 de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de
14 inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.
15 **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
16 Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la
17 República o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital
18 autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**
19 **UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**
20 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas
21 acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS**
22 **UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que podrá ser aumentado por resolución de
23 la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán
24 numeradas de la cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el
25 Presidente y Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una
26 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la

1 compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía
2 por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en
3 el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a
4 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del
5 título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos
6 los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**
7 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
8 su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción
9 liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su
10 valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro
11 de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
12 dominio o pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía
13 no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente
14 pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados
15 provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas
16 acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en
17 proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá
18 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
19 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
20 diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El
21 gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que
22 constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la
23 ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que
24 se indica en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta
25 General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados
26 y de Unidos.



1 ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
2 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
3 Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de
4 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
5 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las
6 convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

7 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en
8 cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General,
9 por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo
10 menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán
11 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**

12 **SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se
13 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas
14 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo
15 se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y
16 siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que
17 habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO**

18 **OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio
19 de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o
20 especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las juntas
21 generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y
22 discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y
23 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se
24 discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas,
25 proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si
26 es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

1 **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la
2 compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse
3 si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO**
4 **PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán
5 los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.
6 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la
7 junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el
8 capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que
9 la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de
10 la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO**
11 **VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o
12 extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como
13 secretario de la misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o
14 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta
15 general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó
16 por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad
17 con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas
18 generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
19 totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
20 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**
21 **QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar
22 válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación,
23 convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a
24 lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.
25 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general
26 ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la



1 sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,
2 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un
3 suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
4 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario
5 en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
6 Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
7 e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f)
8 Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los
9 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la
10 compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de
11 conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de
12 los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los
13 presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde
14 por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTICULO**
15 **VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la
16 compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de
17 accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
18 extrajudicial de la compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el
19 Gerente General de la compañía; y, las demás atribuciones y deberes que le
20 imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son
21 atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer
22 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
23 compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la
24 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin
25 más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Dictar el
26 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7242899
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HES STIEFEL ERWIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2009 13:50:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOHOGARCORP S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 195100062 abierta el 20 DE MAYO del 2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará INMOHOGARCORP S.A la cantidad de \$ 200,00 (DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>CAJAS RIZZO ESTHELA FLOR</u>	<u>\$ 198,00</u> ✓
<u>FIALLO ROMERO ROSARIO ELIZABETH</u>	<u>\$ 2,00</u>
<u> </u>	<u>\$ 200,00</u> ✓
<u> </u>	

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, MAYO 20 DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

Franziska Soto

Firma Autorizada

EQUATORIANA***** 0333211X22

SOLTERO
SUPERIOR AGRICULTOR

CARLOS H FIALLO

OLGA ROMERO

CHIMBORAZO

31/07/2006

31/07/2020

REN 0402665



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA = 060071075-0

FIALLO ROMERO ROSARIO ELIZABETH

CHIMBORAZO/ALAUZI/SIBAMBE

09 MAYO 1947

061-2 0132 00525 F

CHIMBORAZO/ALAUZI

ALAUZI 1947



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

272-0004

NÚMERO

0600710750

GEULA

FIALLO ROMERO ROSARIO ELIZABETH

CHIMBORAZO
PROVINCIA
PALLATANGA
PARROQUIA

PALLATANGA
CANTÓN


PRESIDENTE DE LA JUNTA



responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena

marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta

general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto

de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes

estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de

los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve

de la Ley de la materia. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución

de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la

sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del

Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y**

PAGO DEL CAPITAL.- ESTHELA FLOR CAJAS RIZZO suscribe

setecientos noventa y dos acciones de un dólar de los Estados Unidos de

América; y, **ROSARIO ELIZABETH FIALLO ROMERO,** suscribe ocho

acciones de un dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas

declaran que pagan el valor de las acciones suscritas, en numerario en el

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo lo pagarán en

el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de

fundación en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas

por la Ley de Compañías. Se agrega como documento habilitante el

Cepta de cuenta de integración de capital. Agregue Usted Señor Notario

las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento.

(firmado),- Abogado Erwin Hes Stiefel.- cero quinientos veintiocho. Es copia.-

Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente

1 instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos
2 legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de
3 la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la
4 cantidad **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
5 **AMÉRICA.-** Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta
6 voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto
7 conmigo. Doy fe.-

8

9

10 **ESTHELA FLOR CAJAS RIZZO**

11 C.C. 090356047-2

12 C.V.224-0039

13

14

15 **ROSARIO ELIZABETH FIALLO ROMERO**

16 C.C. 060071075-0

17 C.V. 272-004

18

19

20 Se otorgo' ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
21 sello rubrico y firme en la misma fecha de su otorgamiento.-

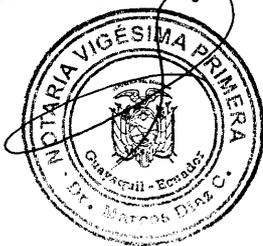
22

23

24

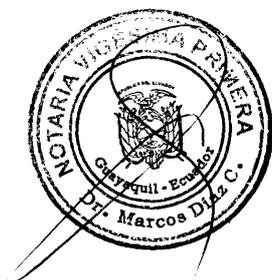
25

26



DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **09.G.IJ.0003376**, dictada por Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, el **15 de Junio del 2009**, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INMOHOGARCORP S.A.**, otorgada ante mí, el **20 de Mayo del 2009**.- Guayaquil, dieciocho de Junio del dos mil nueve.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Marcos Díaz Casquete".

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 27.584
FECHA DE REPERTORIO: 23/jun/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:23

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha catorce de Julio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0003376, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 15 de junio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INMOHOGARCORP S.A.**, de fojas 68.505 a 68.520, Registro Mercantil número 13.249.

ORDEN: 27584



S

REVISADO POR:

M



REGISTRO
MERCANTIL

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO
MERCANTIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0018676

Guayaquil, 14 SEP 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOHOGARCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
